

## **ACLARACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LAS ESTANCIAS DE LOS DOCTORANDOS EN INSTITUCIONES EXTRANJERAS PARA PODER OBTENER LA MENCIÓN INTERNACIONAL**

ANTONIO MAS LÓPEZ, Vicerrector de Política Científica de la Universidad de Castilla-La Mancha, en virtud de la facultad que le confiere la disposición adicional tercera del Reglamento de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Castilla-La Mancha, para la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de dicha normativa, así como para dictar las normas complementarias que la desarrollen, ante las dudas planteadas sobre la validez de las estancias que se han de realizar en instituciones extranjeras, para la obtención de la mención internacional, y de acuerdo con el resultado de la consulta llevada a cabo en el Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado de fecha 17 de enero de 2022, viene a realizar la siguiente aclaración para la correcta aplicación del artículo 21, punto 1, a) de dicho Reglamento:

"Las estancias se realizarán en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio de un país extranjero, distinto del país en el que el doctorando o la doctoranda cursara los estudios que dan acceso al programa de doctorado (grado y máster o equivalente) y distinto del país de residencia. En caso de que haya evidencia documentada y contrastada de la excelencia de la institución en la que se plantea la estancia y se justifique debidamente su conveniencia sobre otras posibles estancias, la comisión académica del programa de doctorado podrá autorizar estancias en el mismo país en el que se cursaron los estudios que dan acceso al doctorado y/o reside el estudiante. Esta excepción solo sería aplicable para doctorandos de nacionalidad extranjera."

Esta condición será aplicable a las estancias que se inicien a partir de la fecha de la firma de este documento.

En Albacete, a la fecha indicada en la firma electrónica de este escrito.